

ORDENANZA O - N° 34.099

Artículo 1º - Déjase establecido que los actos organizados por asociaciones de comerciantes o vecinos y otras entidades, para celebrar acontecimientos de diverso carácter en la vía pública, sólo podrán ser autorizados cuando se realicen los días sábado, a partir de las catorce (14) horas, domingo o feriados nacionales.

Artículo 2º - Queda prohibido, en consecuencia, la realización de este tipo de actos en días hábiles, o sábados en horas de la mañana.

Artículo 3º - Queda prohibida la realización de este tipo de actos en las arterias de la "Red Secundaria" (Ordenanza 33.788# - B. M. 15.617).

Artículo 4º - Queda prohibida la realización de tales actos con afectación de calzadas en las "Arterias de Penetración" (Ordenanza 33.788#, B. M. 15.617).

Artículo 5º - Las autorizaciones correspondientes a cada acto o festejo programado se otorgarán, sin excepción, previa intervención de la Dirección de Tránsito y Obras Viales en cuanto a las ocupaciones, itinerarios, diagramas, etc.

Artículo 6º - En los casos en que existan circunstancias excepcionales debidamente documentadas y justificadas, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la realización de actos o festejos en días y horas diferentes a las señaladas precedentemente o en arterias con prohibición, conforme el articulado anterior.

Artículo 7º - En todos los casos en que se realicen actos o festejos, la entidad patrocinante deberá asegurar la integridad física y moral de los participantes y del público concurrente, hallándose a su exclusiva cuenta la responsabilidad de los riesgos por accidentes o daños a que puedan dar origen tales eventos.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones

legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”

4. La Resolución N° 112/SSTRANS/2014, BOCBA 4363 del 21/03/2014, aprueba el circuito administrativo para la tramitación de las solicitudes de corte de calles y avenidas, disponiendo por su Artículo 4º que sustituye, en lo que corresponda, a las prescripciones establecidas por la presente Ordenanza.